



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-1099

RESOLUCIÓN No.

11 001 - 2 - 22 - 3904

De

29 DIC 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50N-106775, CHIP AAA0122FTHK, ubicado en la KR 76 175 20, de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

LA CURADORA URBANA No. 2 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL (P)

En aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, el Decreto Distrital 525 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante referencia No. 11001-2-22-1099 del 15 de julio del 2022, se radicó ante este Despacho, la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50N-106775, CHIP AAA0122FTHK, ubicado en la KR 76 175 20, de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., presentado por el señor ALEXANDER GOYENENCHE identificado con C.C. No. 1.015.405.617 en calidad de apoderado especial de QBIKA INVERCONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT. No. 900.344.356-8 propietario del predio.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4** Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud”.

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el día 06 de septiembre de 2022, este Despacho emitió Acta de Observaciones y Correcciones la cual fue recibida por el solicitante de la licencia el día 06 de septiembre de 2022 de mediante correo electrónico.

Que el 08 de septiembre de 2022, mediante radicado No.1-2022-012265, se solicitó prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones, misma que fue concedida hasta el 09 de noviembre de 2022.



EXPEDIENTE No. 11001-2-22-1099

RESOLUCIÓN No.

11001-2-22-3904

De 29 DIC 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50N-106775, CHIP AAA0122FTHK, ubicado en la KR 76 175 20, de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

Que el 28 de noviembre de 2022, mediante resolución No. 11001-2-22-3279 este Despacho, prorrogó por una sola vez por el termino de veintidós (22) días hábiles el plazo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, para pronunciarse sobre la solicitud de Licencia de Construcción del expediente No. 11001-2-22-1099.

Que vencido el término para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 06 de septiembre de 2022, el solicitante no dio cumplimiento a las observaciones realizadas de la siguiente manera:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

1-GENERALES

1-Una vez cumplidas las observaciones arquitectónicas el proyecto debe garantizar total concordancia (cotas/ejes, localización/sección columnas, altura libre, ductos, etc.). Debe ajustarse los planos arquitectónicos para que indiquen el espesor de las losas, las alturas libres y el tamaño y posición de columnas de acuerdo como se establece en los planos estructurales para que haya total concordancia. Acotar ductos, verificar los bordes de placa. Corregir numeración de ejes respecto a los arquitectónicos y unificar distancias entre ejes.

2-Dar cumplimiento y anexar certificación suscrita por el diseñador de elementos no estructurales y constructor responsable sobre el cumplimiento de la NSR-10 título J y K, anexar la certificación suscrita por el diseñador de elementos no estructurales y el constructor responsable, dando cumplimiento a la Resolución 017 de 2017 de la comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes, en cuanto al diseño de los elementos no estructurales. De igual manera Los diseños y planos de elementos no estructurales deben ser firmados por el constructor que suscribe la licencia, indicando así que se hace responsable que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado” y dando cumplimiento a A.1.3.6.5.

3-Los planos arquitectónicos o de evacuación deben indicar el número de personas previstos para la ocupación de cada piso, habitación o espacio de acuerdo, las cargas de ocupación deben calcularse según K.3.3.1 de NSR-10 (real y por índice de ocupación) y se debe trabajar con el mayor valor de los dos. Revisar los requisitos generales del título K de la NSR-10 y específicos, ver numerales del K.3.11 al K.3.18 de acuerdo con el grupo de ocupación según el uso y clasificación en la tabla K.2.3, indicar medición de distancias de recorrido, revisar cantidad de salidas requeridas, indicar distancia de la de diagonal, mostrar distancia entre salidas teniendo en cuenta K.3.4, etc.

2-MEMORIAS Y PLANOS

1-Debe tener en cuenta que según lo estipulado en K.3.8.3.7 solo se permiten escaleras en caracol que conduzcan a un acceso de un mezzanine no mayor de 40m², de igual manera deberá acotar la dimensión mínima de 19 cm medida a una distancia de 30 cm del borde interior de la escalera.

Página 2 de 5



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-1099

RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-3904

De 29 DIC 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50N-106775, CHIP AAA0122FTHK, ubicado en la KR 76 175 20, de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

- 2-Anexar diseño y especificaciones técnicas de la escalera, de los anclajes a los elementos de concreto y deberá tener en cuenta en el diseño de la estructura de concreto las cargas puntuales provenientes de esta (vivas y mientas), además de verificar la de flexión en las vigas donde nace la escalera y llega la escalera.
- 3-La cubierta liviana no es un diafragma rígido por lo tanto en esta zona deben aplicarse las cargas aferentes directamente a los elementos de resistencia sísmica, por otro lado si existe un diafragma en la placa debajo presentar los respectivos detalles correspondientes.
- 4-Según lo expresado en las memorias de cálculo, las propiedades mecánicas asignadas a los materiales en el modelo matemático, difieren de los valores especificados en NSR-10, debe ajustar dichos valores y presentar una modelación acorde a lo solicitado por la NSR-10.
- 5-Debido a las irregularidades presentadas y a lo solicitado por A. 3.6.3.1 es necesario tener en cuenta los efectos ortogonales también en las Derivas y no únicamente en las combinaciones de diseño.
- 6-Anexar diseño de los elementos que no hacen parte del sistema de resistencia sísmicas (placa de contrapiso, plaquetas de pisos aéreos, viguetas, escalera, placa de cubierta de escalera, Incluir cálculo de volcamiento para el muro de cerramiento, etc).
Presentar Revisión del efecto de las aceleraciones Verticales en voladizos Según A.3.6.13
- 7-Se solicita anexar análisis y cálculos del cumplimiento del título C.21.3.6.2 de la NSR-10 para pórticos DMO, columna fuerte - viga débil y verificar la resistencia al cortante en vigas y columnas de acuerdo a lo indicado en el capítulo C.21.3.3, modificado por el anexo técnico del Decreto Nacional 092 de 2011 al Título C de la norma NSR 10.
- 8-Debe presentar los avalúos de cargas correspondientes para todos los casos en total coincidencia con los planos arquitectónicos (pendientes terrazas, balcones, mezzanine)
- 9-Dibujar en la planta de cubierta los muros culata o cerchas y anexar corte del mismo indicando las columnetas y la viga de corona. Si se plantean vigas canales de concreto indicar cuales son y anexar su despiece. Si todas las vigas son rectas indicar que la canal es en lamina. En esta planta indicar los templetos que unen y van perpendiculares a las correas, presentar su sección transversal y también las de las correas. Debe tener en cuenta que según la geometría presentada existen correas que para su diseño necesitan tener en cuenta cargas puntuales de otras correas actuantes.
- 10-Anexar revisión de las irregularidades, presentando su cálculo y finalmente afectando los coeficientes en planta Φ_p , altura Φ_a y el coeficiente de sobrerresistencia Φ_r . Este último coeficiente también debe ser calculado de acuerdo con A.3.3.8, si no cumple con A.3.3.8.1, entonces debe tomarse coeficiente de redundancia $\Phi_r=0.75$, pero únicamente se podría tomar 1.0 si se demuestra que cumple con el inciso c de A.3.3.8.2 de NSR-10. “(c) En sistemas de pórtico resistente a momentos — La pérdida de la resistencia a momento en la conexión viga-columna de los dos extremos de una viga no resulta en una reducción de más del 33 por ciento de la resistencia ante fuerzas horizontales del piso ni produce una irregularidad torsional en planta extrema (Tipo 1bP).” Ajustar el diseño para el nuevo valor de $R=R_{ox}\Phi_p\Phi_a\Phi_r$. Ver implicaciones en el diseño y en despieces. **TENGA EN CUENTA Φ_r .**



EXPEDIENTE No. 11001-2-22-1099

RESOLUCIÓN No.

11001-2-22-3904

De 29 DIC 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50N-106775, CHIP AAA0122FTHK, ubicado en la KR 76 175 20, de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

11-Ajustar el modelo para las secciones de los elementos (vigas, columnas y placas) indicados en los planos estructurales. Revisar derivas, irregularidades y ver implicaciones en el análisis sísmico y en los despieces. Presentar completos los listados del programa en los cuales se presenten los resultados del análisis estructural, tales como: esquemas de plantas e identificación de nudos, elementos tipo frame, áreas, coordenadas de los nudos, información de entrada de los elementos, combinaciones de carga, características geométricas y mecánicas de los elementos, dimensiones asignadas a los elementos, cargas de servicio y sísmicas asignadas a la modelación, desplazamientos de nudos, reacciones en la base, información respecto al diseño estructural. Anexar listado completo de las combinaciones de carga usadas para revisión de derivas, para diseño a flexión de los elementos estructurales que hacen parte del sistema de resistencia sísmica y para verificación y diseño a cortante de las vigas y columnas.

12-Presentar el cálculo de los factores de ajuste de los cortantes dinámicos definidos en A.5.4.5.

Teniendo en cuenta que en el Análisis sísmico presentado se muestra que se toma por Análisis por fuerza Horizontal equivalente se deberán tener en cuenta las torsiones en el piso indicadas en A.3.6.7 de NSR-10 tanto las positivas como las negativas. De igual manera deberá presentarse el ajuste de los resultados establecido en A.4.2.3. de igual manera debe tener atención a lo estipulado en A.3.6.7.1

13-Anexar diseño completo de la cimentación del proyecto, al igual que planta con cargas a nivel de cimentación, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el reglamento NSR-10. Debe tener en cuenta que el capítulo B.4.2.4 de NSR-10 establece que El diseño de las estructuras, sus componentes y CIMENTACIONES deben realizarse con las combinaciones allí descritas. No únicamente con las cargas reales de la estructura, ajustar el diseño de cimentación, de lo contrario se recomienda tomar un fator de ajuste mínimo de 1,5.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Bogotá D.C., ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL (P),

RESUELVE

ARTICULO 1º: Entender desistida tácitamente la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50N-106775, CHIP AAA0122FTHK, ubicado en la KR 76 175 20, de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., presentado por el señor ALEXANDER GOYENENCHE identificado con C.C. No. 1.015.405.617 en calidad de apoderado especial de QBIKA INVERCONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT. No. 900.344.356-8 propietario del predio, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

Página 4 de 5



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-1099

RESOLUCIÓN No.

11001-2-22-3904

De

29 DIC 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50N-106775, CHIP AAA0122FTHK, ubicado en la KR 76 175 20, de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

ARTICULO 3°: Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N.º 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5°: Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2022

Dada en Bogotá D.C. a los

ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL (P)

Curadora Urbana No. 2 de Bogotá D.C.

Ejecutoriada a los

Proyecto: LDSL

20 ABR 2023

